



Radicación N°. 11001310503120170022000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que **BANCOOMEVA** y **BANCAMIA** allegaron respuesta al oficio librado. Por su parte, las demás entidades financieras guardaron silencio frente a los oficios remitidos.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que las entidades financieras **BANCOOMEVA** y **BANCAMIA** allegaron respuesta al oficio librado, en sentido negativo.

En este sentido, se pondrán en conocimiento de la parte ejecutante las respuestas allegadas, y se librará oficio nuevamente, con el fin de obtener respuesta de las entidades financieras faltantes.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la respuesta dada a los oficios por las entidades financieras **BANCOOMEVA** y **BANCAMIA**.

SEGUNDO: OFICIAR NUEVAMENTE a las entidades financieras **CITIBANK** y **CORPBANCA** con la finalidad de que den cumplimiento al numeral primero del auto de fecha 29 de abril de 2022 en el cual se decretó:

*"el **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de los dineros que poseen la ejecutada **ARGOS PRODUCTOS DE CARTON Y PAPEL S A** identificada con NIT 830.127.501-6 en las cuentas de ahorros, corrientes o CDT en los bancos **BANCO AGRARIO, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, CITIBANK, CORPBANCA, y BANCO AV VILLAS.***

*Limítese la medida cautelar a la suma de **VEINTIUN MILLONES DE PESOS \$21.000.000 MCTE**".*

Se les concede a las entidades oficiadas el término de diez (10) so pena imponer las sanciones consagradas en el C.G. del P. Lo anterior, como quiera que en múltiples ocasiones se les ha requerido en el mismo sentido.

TERCERO: OFICIAR NUEVAMENTE a las entidades financieras **BANCO POPULAR** y **BANCO DE BOGOTÁ** con la finalidad de que den cumplimiento al numeral tercero del auto de fecha 24 de marzo de 2023 en el cual se decretó:

*"el **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de los dineros que posea la ejecutada **ARGOS PRODUCTOS DE CARTON Y PAPEL S.A.** identificada con NIT 830.127.501-6, en las entidades financieras Banco de Occidente, Banco Popular, Bancolombia y Banco Bogotá.*

*Limítese la medida a la suma de **VEINTIÚN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$21.000.000)**".*

CUARTO: OFICIAR NUEVAMENTE a las entidades financieras **HELM, PROCREDIT, BANCO ALIADAS** y **BANCO ANGLO COLOMBIANO** con la finalidad de que den cumplimiento al numeral cuarto del auto de fecha 01 de septiembre de 2023 en el cual se decretó:

*"el **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de los dineros que posee la ejecutada **ARGOS PRODUCTOS DE CARTON Y PAPEL S A** identificada con NIT 830.127.501-6 en las cuentas de ahorros, corrientes o CDT en los bancos **HELM, PROCREDIT, BANCAMIA, BANCOOMEVA, BANCO ALIADAS y BANCO ANGLO COLOMBIANO.***



Limítese la medida cautelar a la suma de **VEINTIUN MILLONES DE PESOS**
\$21.000.000 MCTE.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 12 de octubre de 2023; se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º154.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Ca

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66be8cfcec5ed9e24292f5833e24536076f5560766352ad986c97ea9d81ca909**

Documento generado en 12/10/2023 08:14:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120180047300

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando los apoderados de COLFONDOS S.A. allegaron memorial con renuncia al poder conferido.

Adicional, observa este estrado judicial que el apoderado de la parte demandante ha guardado silencio frente al requerimiento efectuado por este estrado judicial en dos oportunidades.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial, se acepta la renuncia de poder interpuesta por los apoderados de **COLFONDOS S.A.** y de igual manera se le solicita que constituyan un nuevo apoderado en el menos tiempo posible, de igual manera se requerirá al apoderado nuevamente para que allegue el poder solicitado en el auto que antecede.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder conferido a los apoderados relacionados en la solicitud allegada por **COLFONDOS S.A.** que hayan actuado dentro del proceso, advirtiendo que, de conformidad con el artículo 76 del C.G. del P. "*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido*".

SEGUNDO: REQUERIR a **COLFONDOS S.A.** para que constituya apoderado judicial que la represente en el presente trámite judicial, en el menor tiempo posible.

TERCERO: REQUERIR NUEVAMENTE al doctor **RICARDO JOSE ZÚÑIGA ROJAS** para que allegue con destino al plenario poder especial actualizado en el cual se confieran las debidas facultades, en especial las de recibir y cobrar títulos judiciales, con el fin de realizar el pago del título judicial por medio de abono a cuenta.

Por secretaría líbrese comunicación al correo electrónico ricardozuniga17@hotmail.com, adjuntando las precitadas providencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 12 de octubre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 154.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

E

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96f0b83d9cf7c4c674be572e2dfdbdf20e178451ad312e2379b2252e5ce3de82**

Documento generado en 12/10/2023 08:15:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120190024800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando los apoderados de COLFONDOS S.A. allegaron memorial con renuncia al poder conferido.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder conferido a los apoderados relacionados en la solicitud allegada por **COLFONDOS S.A.** que hayan actuado dentro del proceso, advirtiéndole que, de conformidad con el artículo 76 del C.G. del P. "*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido*".

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia, dejando las constancias de rigor correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 12 de octubre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 154.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

E

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71a72f079b5e888c43a513d0be0c5ea5dd7a1c461a8e8edb2771442ce0ed87d4**

Documento generado en 12/10/2023 08:15:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120190026000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando los apoderados de COLFONDOS S.A. allegaron memorial con renuncia al poder conferido.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder conferido a los apoderados relacionados en la solicitud allegada por **COLFONDOS S.A.** que hayan actuado dentro del proceso, advirtiendo que, de conformidad con el artículo 76 del C.G. del P. "*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido*".

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia, dejando las constancias de rigor correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 12 de octubre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 154.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

E

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7563a65aaa0b8519813b0d6b657a4528b39138fd4d1441eb8ddba2c04d705b5**

Documento generado en 12/10/2023 08:15:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120190033400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando los apoderados de COLFONDOS S.A. allegaron memorial con renuncia al poder conferido.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder conferido a los apoderados relacionados en la solicitud allegada por **COLFONDOS S.A.** que hayan actuado dentro del proceso, advirtiendo que, de conformidad con el artículo 76 del C.G. del P. "*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido*".

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia, dejando las constancias de rigor correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 12 de octubre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 154.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

E

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c5fc64b370fafd9df10b09c06584f1185e1f35c5e507a19af454dcedea5c56a**

Documento generado en 12/10/2023 08:15:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120190043700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando los apoderados de COLFONDOS S.A. allegaron memorial con renuncia al poder conferido.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder conferido a los apoderados relacionados en la solicitud allegada por **COLFONDOS S.A.** que hayan actuado dentro del proceso, advirtiendo que, de conformidad con el artículo 76 del C.G. del P. "*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido*".

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia, dejando las constancias de rigor correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 12 de octubre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 154.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

E

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be650863f3f1b5ebf29847ffa79e52bab7ea6bc95c39609c3fc4960ec02e77cb**

Documento generado en 12/10/2023 08:15:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120190058900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando los apoderados de COLFONDOS S.A. allegaron memorial con renuncia al poder conferido.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder conferido a los apoderados relacionados en la solicitud allegada por **COLFONDOS S.A.** que hayan actuado dentro del proceso, advirtiendo que, de conformidad con el artículo 76 del C.G. del P. "*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido*".

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia, dejando las constancias de rigor correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 12 de octubre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 154.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

E

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e655b55fc1b22c31a5e93bd4254cd8312f492877f04d6e3d754d4de5408844da**

Documento generado en 12/10/2023 08:15:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120190059100

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando los apoderados de COLFONDOS S.A. allegaron memorial con renuncia al poder conferido.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder conferido a los apoderados relacionados en la solicitud allegada por **COLFONDOS S.A.** que hayan actuado dentro del proceso, advirtiendo que, de conformidad con el artículo 76 del C.G. del P. "*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido*".

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia, dejando las constancias de rigor correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 12 de octubre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 154.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

E

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04adae7dc41e188b2a52f3a2ce9fb1331aea06b400e17390622a4d408717b6af**

Documento generado en 12/10/2023 08:15:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicación N°. 11001310503120190074400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que los apoderados de COLFONDOS S.A. allegaron memorial con renuncia al poder conferido.

Por otro lado, se observa que no se le ha dado cumplimiento al Auto del 26 de junio de 2023, esto es oficiar a SKANDIA DMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder conferido a los apoderados relacionados en la solicitud allegada por **COLFONDOS S.A.** que hayan actuado dentro del proceso, advirtiendo que, de conformidad con el artículo 76 del C.G. del P. *"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido"*.

SEGUNDO: REQUERIR a **COLFONDOS S.A.** para que constituya apoderado judicial que la represente en el presente trámite judicial, en el menor tiempo posible.

TERCERO: POR SECRETARIA dese cumplimiento al numeral segundo del Auto del 26 de junio de 2023 esto es:

"SEGUNDO: OFICIAR a SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. con la finalidad de que pague la diferencia insoluta resultante entre el título constituido por valor de \$ 456.763 y las costas procesales y agencias en derecho liquidadas y aprobadas por el Despacho por valor de \$ 464.763, esto es la suma de \$8.000.

Por secretaría, líbrese la comunicación electrónica a los correos lavoroespecialistas@gmail.com, lavoroespecialistas@gmail.com, lavoroespecialistas@gmail.com"

Igualmente al correo de notificaciones judiciales que es cliente@skandia.com.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 12 de octubre de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 154.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0457737e2eeada03b8a78dd11b01c5397092d8988b56bc7ddffb468d1ee4ba14**

Documento generado en 12/10/2023 08:15:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220001500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que se realizó la notificación ordenada a la vinculada **MARY ALEJANDRA ROJAS CHAVARRO** así mismo, se libró oficio al doctor **CRISTIAN ALBERTO GÓMEZ MACÍAS**, como curador ad litem de las menores **DANNA SOFIA ROJAS RINCÓN** y **EMELY CAMILA ROJAS RINCÓN**. De esta forma, el doctor **GÓMEZ MACÍAS** allegó escrito de contestación a la demanda.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, en primer lugar, se observa que, en aras de confirmar la dirección electrónica de la vinculada **MARY ALEJANDRA ROJAS CHAVARRO**, se remitió la notificación al correo aportado por **VIRGIN MOBILE**, ermesg2098@gmail.com. Sin embargo, se observa que el servidor rechazó el mensaje.

No se puede entregar: RV: NOTIFICACIÓN PROCESO ORDINARIO LABORAL
110013105031202200015000

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 23/08/2023 09:17 AM

Para:ermesg2098@gmail.com <ermesg2098@gmail.com>

1 archivos adjuntos (1 MB)

RV: NOTIFICACIÓN PROCESO ORDINARIO LABORAL 110013105031202200015000;

mx.google.com rechazó tus mensajes a las siguientes direcciones de correo:

ermesg2098@gmail.com (ermesg2098@gmail.com)

El buzón de correo del destinatario está lleno y no puede aceptar mensajes por el momento. Intente reenviar el mensaje más tarde o póngase en contacto con el destinatario directamente.

mx.google.com produjo este error:

The email account that you tried to reach is over quota and inactive. Please direct the recipient to

<https://support.google.com/mail/?p=OverQuotaPerm> u12-

20020a5d6acc000000b00317ddd31adesi5877711wrrw.199 - gsmtip

En este sentido, el 15 de junio de 2022, se realizó la notificación de la vinculada al correo suministrado por la parte demandante MARYALEJANDRA1323@GMAIL.COM. Dicha dirección, coincidió con la suministrada por **CLARO**, por lo que resulta válida la notificación efectuada por el despacho y se tendrá por no contestada la demanda por parte de la vinculada **MARY ALEJANDRA ROJAS CHAVARRO**.

Por otra parte, se observa que el doctor **CRISTIAN ALBERTO GOMEZ MACIAS**, curador ad litem de las menores **DANNA SOFIA ROJAS RINCÓN** y **EMELY CAMILA ROJAS RINCÓN** allegó contestación a la demanda por fuera del término concedido por este estrado judicial, teniendo en cuenta que se lo notificó de su designación en el cargo el 15 de noviembre de 2022, y sólo hasta el 26 de septiembre de 2023, es decir, casi un año después, dio contestación al mismo.

Ahora bien, no es de recibo por este despacho la respuesta que el curado da al requerimiento efectuado, en la medida en que señala que tuvo problemas para recuperar la clave de su correo electrónico y no allegó ninguna prueba de dicha circunstancia. Aún más, se observa que, en el expediente digital, figura una solicitud de exoneración de la designación, de fecha 06 de diciembre de 2022.

Lo anterior significa que el Curador Ad Litem tenía conocimiento del proceso, y no realizó manifestación alguna, ni actos tendientes a comunicarse con el despacho sobre su designación. En este sentido, se tendrá por no contestada la demanda por parte de las menores **DANNA SOFIA ROJAS RINCÓN** y **EMELY CAMILA ROJAS RINCÓN**.



En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la vinculada **MARY ALEJANDRA ROJAS CHAVARRO**.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de las menores vinculadas (i) **DANNA SOFIA ROJAS RINCÓN** y (ii) **EMELY CAMILA ROJAS RINCON**.

TERCERO: REQUERIR NUEVAMENTE a la Llamada a Integrar la Litis **LUISA FERNANDA ROAS CHAVARRO** para que constituya apoderado judicial que la represente en el presente trámite judicial, en el menor tiempo posible.

CUARTO: FIJAR la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del miércoles ocho (08) de noviembre de dos mil veintitres (2023); con miras a practicar la audiencia del Art. 77 CPT y de la ss.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada TEAMS DE MICROSOFT, y podrá surtirse, a su vez, la audiencia del Art. 80 C.P.T y de la S.S.

En este sentido, se enviará la citación a los correos electrónicos aportados con los escritos de demanda y contestación. Cualquier inquietud será resuelta a través del correo institucional jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 12 de octubre de 2023; se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º154.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Ca

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72de4c678277bbbe2bcc2cd8e7301caaa9f2c14f5b4a3d8919a7d6b940cc0a9a**

Documento generado en 12/10/2023 08:15:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230008000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la vinculada **SEGUROS ALFA S.A.** allegó recurso de reposición y en subsidio apelación, en contra del auto proferido por este estrado judicial el 21 de septiembre de 2023.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la vinculada **SEGUROS ALFA S.A.** interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, en contra del auto proferido por este estrado judicial el 21 de septiembre de 2023., por medio del cual se tuvo por contestada la demanda y no contestada la reforma a la demanda, por parte de su representada, sustentado de la siguiente forma:

(...) "De lo anterior, fuerza colegir, entonces, estaba pendiente subsanar los errores que presentaba la contestación de SEGUROS ALFA S.A. a la numeración de los hechos presentados en el escrito de subsanación de la demanda, por lo que no podía correr al mismo tiempo los términos de la reforma a la demanda, y en gracia de discusión, COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A. sólo presenta reforma a la demanda únicamente frente a las codemandadas (i) AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., (ii) COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., (iii) SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

Así las cosas, se desprende del escrito de reforma a la reforma que adiciona una nueva persona jurídica a POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., reforma hechos, pretensiones y pruebas que vinculan únicamente a AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., (ii) COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., (iii) SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. , no incluyó a SEGUROS ALFA S.A., razón por la cual el traslado de la reforma a la demanda sólo debió hacerse frente a las codemandadas mencionadas únicamente en el numeral décimo segundo del auto del 11 de Agosto de 2023, conforme lo solicitado por la parte demandante, y en consecuencia, SEGUROS ALFA S.A., no estaba obligada a pronunciarse frente a la reforma de la demanda, sino, únicamente a subsanar los defectos fácticos de la contestación de los hechos que debía corresponder al escrito de reforma a la demanda lo cual se hizo en tiempo.

SOLICITUD:

En consideración a lo anterior, comedidamente solicitamos en el sentido de tener por contestada la demanda por parte de SEGUROS ALFA S.A., toda vez que el escrito de reforma a la demanda no incluyó a mi representada en el proceso, y en consecuencia, se deje sin efecto el numeral segundo del auto proferido el 21 de septiembre de 2023, que tiene por no contestada la reforma a la demanda conforme lo manifestado en líneas precedentes. (...)"

En este sentido, habrá lugar a estudiar los recursos interpuestos por el apoderado, al estar en término. Así, observa este estrado judicial que no le asiste razón al apoderado de la vinculada.

En este sentido, de la solicitud presentada se coligen dos pretensiones. En primera medida, el apoderado solicita que se tenga por contestada la demanda por parte de **SEGUROS ALFA S.A.** De esta forma, cabe señalar que el numeral primero del auto proferido por este estrado judicial el 21 de septiembre de 2023 es claro en sus términos, por lo que, no es procedente realizar modificación alguna pues, precisamente, se tuvo por contestada la demanda con respecto a la vinculada, tal y como ahora lo solicita el apoderado.

En segundo lugar, se observa que el apoderado de la vinculada solicita que se tenga por contestada la reforma a la demanda. Sin embargo, observa este estrado judicial que la vinculada no presentó escrito alguno en el término de traslado otorgado, situación que no es controvertida por el apoderado. Por su parte, se señala en la solicitud que el término para contestar la reforma de la demanda no podía correr de forma simultánea al término



para subsanar el escrito de contestación a la demanda inicial. Así mismo, se indica que la vinculada no fue señalada como parte dentro de la reforma de la demanda, y que por esto no debía dar contestación al escrito.

En este sentido, cabe resaltar que no existe fundamento jurídico que soporte los argumentos del apoderado. Así, el deber procesal de las partes y vinculados es dar contestación a la reforma de la demanda, y su falta de presentación conduce al efecto jurídico de tenerla por no contestada. Por otra parte, la vinculación de la parte de produjo desde el 30 de mayo de 2023, momento después del cual la parte había actuado varias veces en el presente trámite. Cabe resaltar, que la vinculación se hace respecto del proceso, pues no tiene cabida pensar que en cada trámite que se imparte dentro del mismo deba analizarse nuevamente su calidad.

Por consiguiente, no se repone el numeral segundo del auto acusado, y en su lugar se concede el recurso de apelación propuesto, en el efecto suspensivo.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por improcedente el recurso de **REPOSICIÓN** y en subsidio **APELACIÓN** interpuesto por el apoderado de la vinculada **SEGUROS ALFA S.A.** con respecto al numeral primero del auto proferido el 21 de septiembre de 2023, conforme a lo señalado en la parte motiva.

SEGUNDO: NO REPONER el numeral segundo del auto proferido el 21 de septiembre de 2023, conforme a lo dispuesto en la parte motiva.

TERCERO: CONCEDER ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá el recurso subsidiario de apelación en el efecto suspensivo.

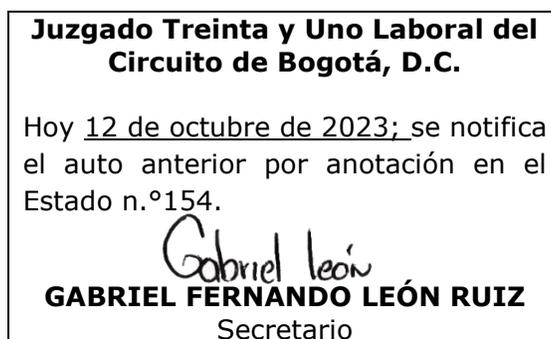
CUARTO: SUSPENDER la diligencia programada para las doce del mediodía (12:00 pm) del martes diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca



Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdd87ffb7c39701c75eb47ee427fd9932b0b634513acbe0d4392cf7def4774c5**

Documento generado en 12/10/2023 08:15:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230024000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que PORVENIR S.A. dio respuesta al oficio librado.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado observa que **PORVENIR S.A.** allegó respuesta al oficio librado certificando el pagao de las cosatas procesales aprobadas dentro del trámite del proceso ordinario laboral No. 11001310503120180050500.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la respuesta dada al oficio por **PORVENIR S.A.** para que realice las manifestaciones que considere.

[18RespuestaOficioPorvenir.pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 12 de octubre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 154.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **522e413a34401c6d14051ca299dd95df0f819b14b599bc75aefb9d354a1e3950**

Documento generado en 12/10/2023 08:15:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230026400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que COLPENSIONES dio respuesta al oficio librado.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado observa que **COLPENSIONES** allegó respuesta al oficio librado certificando que la ejecutante **CLAUDIA INÉS PÁEZ AYALA** ya se encuentra afiliada en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida:

Verificada la base de datos de afiliados, el/la señor/a **CLAUDIA INES PAEZ AYALA** identificado/a con documento de identidad **Cédula de Ciudadanía** número **41715841**, se encuentra afiliado/a desde **12/02/1981** al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**.

La presente certificación se expide en Bogotá, el día 22 de agosto de 2023.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la respuesta dada al oficio por **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: OFICIAR NUEVAMENTE a (i) **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y a la (ii) **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** para que por conducto de sus representantes judiciales o quien haga sus veces, informen al Despacho si ya se dio cumplimiento a la sentencia proferida por la H. Corte Suprema de Justicia el 08 de marzo de 2023 dentro del proceso ordinario 11001310503120180057300, siendo demandante **CLAUDIA INÉS PÁEZ AYALA** identificada con la C.C. N° 41.715.841; asimismo, respecto del pago de las costas y agencias en derecho liquidadas y aprobadas. En caso afirmativo se deberá allegar los documentos que acrediten dicha afirmación.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo, informando que se concede el término de diez (10) días para efectos de respuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 12 de octubre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º154.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b90fe729a93caa9ebfaf8724f443ed2122815ca876fb3d83ce7616dfce598cf**

Documento generado en 12/10/2023 08:15:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230030400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada judicial de la parte demandante solicitó el retiro de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa el Juzgado que la doctora **LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO** allegó solicitud de retiro de la demanda en los siguientes términos:

LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO, mayor de edad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderada Judicial Especial de la parte demandante, acudo a su honorable despacho, con el propósito de solicitarle muy respetuosamente retirar la demanda del proceso de la referencia, lo anterior en virtud del artículo 92 del Código General del Proceso, el cual en su literal reza lo siguiente: "El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes".

Teniendo en cuenta lo anterior y en aras de resolver la solicitud instaurada, el Juzgado debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 92 del C.G. del P. el cual dispone que:

*"(...) **ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA.** El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes (...)"*

En consecuencia y por cumplirse con lo exigido en la norma anteriormente transcrita, el Juzgado accederá a la solicitud y, por lo tanto, se

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda junto con sus anexos conforme al artículo 92 del C.G. del P.; por secretaría **COMPÉNSESE** el expediente, dejando las constancias de rigor correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 12 de octubre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 154.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edce46e512d8b233221559ea966d899726a825268b40f710651ee78abb8ab0cb**

Documento generado en 12/10/2023 08:15:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230030700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el doctor **GERMAN LEONARDO PLAZAS ACEVEDO** dio cumplimiento al auto que antecede, encontrándose pendiente de resolver respecto de la solicitud de entrega de dineros.

Por otro lado, se indica que para el expediente de la referencia, se encuentran constituidos los siguientes depósitos judiciales:

Datos del Demandante		Número Identificación		Fecha Emisión		Fecha Pago		Valor	
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	51763755	Fecha Emisión	28/07/2023	Fecha Pago	NO APLICA	Valor	\$ 500.000,00
Nombre	ADRIANA DEL PILAR GI	Apellido	ADRIANA DEL PILAR GI	Fecha Emisión	01/08/2023	Fecha Pago	NO APLICA	Valor	\$ 500.000,00
Número Registros 3									
Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor		
VER DETALLE	400100008965087	8001443313	PORVENIR	PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	28/07/2023	NO APLICA	\$ 500.000,00	
VER DETALLE	400100008970569	8001494962	COLFONDOS SA	COLFONDOS SA PENSION	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2023	NO APLICA	\$ 500.000,00	
VER DETALLE	400100009023160	9003360047	COLPENSIONES	COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	18/09/2023	NO APLICA	\$ 1.160.000,00	
									Total Valor \$ 2.160.000,00

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la información allegada por el doctor **GERMAN LEONARDO PLAZAS ACEVEDO**, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales mencionados en el informe secretarial al doctor **GERMAN LEONARDO PLAZAS ACEVEDO** identificado con la C.C No. 9.395.864.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese oficio con destino a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** con el fin de que indique si respecto de la afiliada **MARÍA DEL ROSARIO FONSECA POSADA** identificada con la C.C No. 39.691.284 recibió por parte de **PORVENIR SA, COLFONDOS SA**, dinero traslado por concepto de comisiones y gastos de administración.

De ser afirmativo lo anterior, deberá expresar si presenta algún reparo con la suma trasladada; para lo anterior, se le concede el término de cinco (05) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 12 de octubre del 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 154

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d8b4f09e820c24bd9571975b47cbb0a5991585a8a81991e59d2fa2f996d289d**

Documento generado en 12/10/2023 08:15:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230032200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allegó escrito de subsanación a la demanda, encontrándose pendiente su calificación.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado que el escrito de subsanación de la demanda fue presentado en término y cumple con los requerimientos del Art. 25 C.P.T y de la ss, se procederá a admitir la demanda.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **SONIA MAYERLY GONZÁLEZ GUTIÉRREZ** contra la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR**.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR** para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que aporte con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **SONIA MAYERLY GONZÁLEZ GUTIÉRREZ**, identificada con la c.c 52.303.191, relacionada con el objeto de litigio del presente proceso, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del párrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 12 de octubre de 2023; se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º154.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff71e16a708c3995c4200f047f2c9505351e9a48186888218ae433aa88b1b42f**

Documento generado en 12/10/2023 08:15:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230032400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allegó escrito de subsanación a la demanda, encontrándose pendiente su calificación.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado que el escrito de subsanación de la demanda fue presentado en término y cumple con los requerimientos del Art. 25 C.P.T y de la ss, se procederá a admitir la demanda.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **ADRIANA LUCIA MARTÍNEZ FLOREZ** contra la (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, (ii) **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, y (iii) **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS**.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a las demandadas (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, (ii) **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, y (iii) **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS**, para que se sirvan contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DELESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **ADRIANA LUCIA MARTÍNEZ FLOREZ**, identificada con la c.c 52.081.094, relacionada con el objeto de litigio del presente proceso, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 12 de octubre de 2023; se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º154.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **793e5388d18dfdbc8a46efa86c987449aeebcb0d841d3e40fe8f3a7e40242969**

Documento generado en 12/10/2023 08:15:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230033000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allegó escrito de subsanación a la demanda, encontrándose pendiente su calificación.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado que el escrito de subsanación de la demanda fue presentado en término y cumple con los requerimientos del Art. 25 C.P.T y de la ss, se procederá a admitir la demanda.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **GUSTAVO PABON MORA** contra la (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la (ii) **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a las demandadas (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la (ii) **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** para que se sirvan contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DELESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **GUSTAVO PABON MORA**, identificado con la c.c 79.295.687, relacionada con el objeto de litigio del presente proceso, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del párrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 12 de octubre de 2023; se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º154.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38ee79415d94954e1a931aac81d2e06a1711491428c51b14affc4bb0ee3a210c**

Documento generado en 12/10/2023 08:15:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación N°. 11001310503120230033400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allegó escrito de subsanación a la demanda, encontrándose pendiente su calificación.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado que el escrito de subsanación de la demanda fue presentado en término y cumple con los requerimientos del Art. 25 C.P.T y de la ss, se procederá a admitir la demanda.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **MARÍA MARITZA GUTIÉRREZ MARTÍNEZ** contra la (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, el (ii) **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN** y el (iii) **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a las demandadas (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, el (ii) **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN** y el (iii) **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, para que se sirvan contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **MARÍA MARITZA GUTIÉRREZ MARTÍNEZ**, identificada con la c.c 51.881.030, relacionada con el objeto de litigio del presente proceso, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del párrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 12 de octubre de 2023; se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º154.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **426f3fcf13e6eddf9af4b4fe32bf20c50aea3fba66099945ce9d9e23e436987**

Documento generado en 12/10/2023 08:15:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230026800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el doctor **CAMILO ANDRÉS BARRERA SOLER** actuando en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, allegó recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto que rechazó la demanda.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el doctor **CAMILO ANDRÉS BARRERA SOLER** actuando en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, allegó recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto que rechazó la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando que el recurso de reposición fue allegado dentro del término legal que corresponde, procede el Juzgado a su estudio.

En este orden de ideas y luego de verificar los argumentos expuestos por el apoderado judicial de la parte demandante, considera el despacho que le asiste razón; en virtud de que en el escrito de subsanación de la demanda, acreditó el cumplimiento de lo establecido en el auto del 25 de julio del 2023; en consecuencia, deberá admitirse la demanda, continuando con el trámite correspondiente.

En tal sentido, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por la señora **GLORIA EMMA MOSCOSO SACHICA** identificada con la C.C No. 20.722.712 en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROVENIR SA**; la cual se tramitará como un proceso ordinario de primera instancia.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte actora al doctor **CAMILO BARRERA SOLER** identificado con la C.C No. 1.075.661.686 y portador de la T.P No. 237.378 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con el escrito de poder allegado.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROVENIR SA** en la forma prevista por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días. Por secretaría, envíese la notificación al correo electrónico reportado en el certificado de existencia y representación legal.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que aporte con la contestación de la demanda, el expediente administrativo del causante **JOSÉ EDISSON RODRÍGUEZ GRANADA** quien en vida se identificó con la C.C No. 11.338.696; de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del párrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 12 de octubre del 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 154

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfcfb441c49f2fe455099318ccb2a6d264942c0cf62fef3c8a5488a4b51ad867**

Documento generado en 12/10/2023 08:15:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230039800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia correspondió por reparto del 10-10-2023, encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Por otro lado, se informa que la doctora **RAQUEL GUTIÉRREZ GAMBA** allegó solicitud de desistimiento del proceso.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, sería la oportunidad procesal correspondiente de pronunciarse respecto del escrito de desistimiento del proceso allegado por la doctora **RAQUEL GUTIÉRREZ GAMBA** en su calidad representante legal de la sociedad **FL COLOMBIA SAS**; sin embargo, debe precisarse que hasta el momento no se ha admitido la demanda.

En este orden de ideas; el Juzgado pondrá en conocimiento de la parte actora el escrito allegado, para que en el término de tres (03) días, se pronuncie y de ser procedente retire la demanda.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte actora y de su apoderado, para que en el término de tres (03) días, se pronuncie del escrito de desistimiento allegado, y de ser procedente retire la demanda o realice la solicitud correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 12 de octubre del 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 154

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **605b82ec05d40efa9703e136f450005d8e8006a93669f3f5f7e55eca06385c37**

Documento generado en 12/10/2023 08:15:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230040200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió del reparto del 10-10-2023, encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por la señora **NIDIA SÁNCHEZ SOTELO**; se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

Por otro lado, respecto de la medida provisional solicitada, el Juzgado no la decretará, toda vez que a las entidades accionadas se les concederá el término de 24 horas e inmediatamente transcurra, el despacho procederá a emitir la decisión de fondo; oportunidad en la cual se adoptarán las medidas correspondientes para garantizar el cese de la eventual vulneración de los derechos fundamentales invocados.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por la señora **NIDIA SÁNCHEZ SOTELO** identificada con la C.C No. 51.804.199 en su calidad de agente oficiosa del señor **JOSÉ VICENTE SÁNCHEZ SUAREZ** identificado con la C.C No. 2.903.486 en contra la (i) **DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL** y (ii) **HOSPITAL CENTRAL DE LA POLICÍA NACIONAL**.

SEGUNDO: REQUERIR a las entidades accionadas para que se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

Para lo anterior se les concede el término de veinticuatro (24) horas.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger los derechos fundamentales a la salud, mínimo vital, en conexión con la vida, respecto de

1. Solicito a usted señor Juez, ordenar al HOSPITAL CENTRAL DE LA POLICIA NACIONAL y la DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL, la protección al derecho a la salud, derecho a la vida, derecho al mínimo vital de mi señor padre **JOSE VICENTE SANCHEZ SUÁREZ**.
2. Ordenar al HOSPITAL CENTRAL DE LA POLICÍA NACIONAL y a la DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL:
 - A. Agendar el examen **TOMOGRAFÍA AXIAL COMPUTARIZADA DE TORAX**, ordenado desde el pasado 31 de julio de 2023, y que sea tomada **ANTES** de la cita de Neumología del 20 de octubre de 2023, ya que, para esa fecha, se debe llevar el resultado.
 - B. Agendar la toma del examen de **RADIOGRAFÍA DE CADERA O ARTICULACIÓN COXOFEMORAL AP LATERAL**, ordenada desde el pasado 28 de julio de 2023 y nuevamente el 22 de septiembre de 2023, y que sea tomada antes del próximo control de Ortopedia, ya que **hemos tenido dos citas con la especialista y no hemos podido llevarle el examen**.
 - C. Agendar la cita de valoración con **NEUROCIRUGÍA**, ordenada desde el pasado 22 de septiembre de 2023.



D. Agendar cita de valoración y control con **MEDICINA INTERNA**, ordenada desde el pasado 5 de agosto de 2023.

3. Solicito respetuosamente señor juez, se me garantice el tratamiento integral, ya que siempre debo acudir a los entes de control mediante PQR, derechos de petición y acciones de tutela, para poder acceder a mis servicios de salud a los cuales tengo derecho, además soy un adulto mayor de 88 años.

CUARTO: TENER como pruebas documentales las allegadas por la accionante con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 12 de octubre del 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 154

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4f151b0a4615e41389114df20925aad0e0c9d09bef4212658d6fd6a7713d9afd

Documento generado en 12/10/2023 08:15:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230040300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 11-10-2023, encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por **URIEL ORLANDO PULIDO PINEDA**; se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **URIEL ORLANDO PULIDO PINEDA** identificado con la C.C No. 79.042.991 en contra de la **NUEVA EPS**

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad accionada, para que se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

Para lo anterior se les concede el término de veinticuatro (24) horas.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger los derechos fundamentales al mínimo vital y a la seguridad social.

CUARTO: TENER como pruebas documentales las allegadas por la accionante con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 12 de octubre del 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 154


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a6918e7d8330351315c5fd4a7816270af26140e04e34e2ae2e34ea666ee09c9**

Documento generado en 12/10/2023 08:15:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**